



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0748-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 AGO 2022

VISTO:

El Informe N° 048-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN/NOD de fecha 03 de agosto del 2022 con Registro Sisgado N° 3769641/2950873, Oficio N° 172-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH de fecha 03 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 3710664/2950873, Informe N° 604-2022-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 03 de agosto del 2022 con Registro Sisgado N° 3744973/2950873, Memorando N° 750-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-DR de fecha 09 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 3722787/3012284, Decretos N°s 3722787-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM y 3722787-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OA-URH, de fechas 09 de agosto del 2022, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0354-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de mayo del 2022, sobre ampliación de contrato por servicios personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-2020) se aprueba al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de anexo forma parte integrante del cuerpo normativo antes aludido;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0354-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de mayo del 2022, le resuelven contratar por necesidad de servicio institucional a la administrada Miriam Dipaz Berrocal, para el periodo 06 de mayo al 31 de julio del 2022, en la plaza reservada N° 23, Nivel SPF, para cumplir funciones en la Agencia Agraria Cangallo (...);

Que, mediante Memorando N° 750-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-DR de fecha 09 de agosto del 2022, y a mérito de los Informes N° 60-2022-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, Oficio N° 172-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH e Informe N° 048-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN/NOD, que forman parte integrante de la presente resolución, se dispone ampliar el contrato de la administrada **MIRIAM DIPAZ BERROCAL**, por encontrarse bajo la protección de la Ley N° 30367, (Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso) quien se encuentra con licencia por maternidad por el periodo de 98 días calendarios, desde 01 de julio al 06 de octubre del 2022, conforme se acredita del Certificado de Incapacidad Temporal para



el Trabajo (CITT N° A-102-00016219-22) de fecha 17 de junio 2022, expedido por Hospital II de EsSalud Huamanga – Ayacucho;

Que, en ese contexto, se hace necesario ampliar el contrato de la aludida administrada, con cargo a la plaza y nivel remunerativo (Reservada) N° 23, SPF, existente en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente, plaza reservada perteneciente a la servidora de carrera Norma Nicolasa Zea Almonacid, quien por encontrarse encargada en cargo de mayor nivel al de su nivel de carrera ha dejado temporalmente vacante su plaza de carrera, con eficacia anticipada del 01 de agosto al 06 de octubre del 2022, cuyo vínculo laboral con la Dirección Regional Agraria Ayacucho concluirá indefectiblemente a la conclusión de la misma, sin que la entidad emita notificación alguna al respecto y/o al retorno del titular a su plaza de carrera, debiendo la servidora contratada realizar el acta de entrega de cargo a su jefe inmediato y/o a quien designe éste, conforme a normas vigentes sobre el particular; cuyo contrato será con cargo a presupuesto de la plaza y nivel remunerativo establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP - P) vigentes, sólo para efectos de pago, además de encontrarse en el marco de la ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, artículo 8°, 8.1. c), sin perjuicio de las demás causales previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercer Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto, señala que los contratos de personal solo son realizados cuando se cuente con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), debidamente autorizados;



Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece las condiciones para la aprobación de los contratos;



Que, a partir del 24 de enero del 2021, entra en vigencia la Ley N° 31115, LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 13, LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante la cual, el Congreso de la República derogó dicho Decreto de Urgencia, en los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020-, decreto de urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público (...); asimismo en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, restituye la norma derogada Ley 24041, (...), que en su Artículo 2° precisa, " las Entidades del Sector Público sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, (...);"



Que, el Decreto de Urgencia N° 26-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, en su artículo 18 precisa sobre las obligaciones de empleador y el trabajador, 18.1.1, precisa, "Son obligaciones del empleador: No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas salvo (...), 18.1.2 (...), 18.1.3 (...), y en su artículo 18.2 precisa sobre las obligaciones del trabajador, 18.2.1, cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de información protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios, 18.2. (...), 18.23 (...);"





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0748-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 AGO 2022

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL CONTRATO, de la administrada **MIRIAM DIPAZ BERROCAL**, para el período **01 de agosto al 06 de octubre del 2022**, por encontrarse bajo la protección de la Ley N° 30367, (Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso), con cargo a la plaza y nivel remunerativo (Reservada) N° 23, SPF, existente en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente, plaza reservada perteneciente al servidora de carrera Norma Nicolasa Zea Almonacid, quien por encontrarse encargada en cargo de mayor al de su nivel de carrera, ha dejado temporalmente vacante su plaza de carrera, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la remuneración de la servidora contratada es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en concordancia con lo previsto en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la servidora contratada antes aludido, no está comprendida en la Carrera Administrativo, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el presente contrato por servicios concluirá indefectiblemente a la conclusión de la misma señalado en el artículo primero de la presente resolución, sin que la Dirección Regional Agraria Ayacucho emita notificación alguna al respecto, sin perjuicio de ser renovado el presente contrato en tanto se encuentre bajo la protección de la Ley N° 30367, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que el presente contrato por servicios personales podrá ser resuelto además por las siguientes causales: **retorno del titular a su plaza de carrera**, abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de falta de carácter disciplinario y las demás causales estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y demás normas legales vigentes sobre el particular.



ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER. – que al vencimiento del plazo del periodo del presente contrato establecido en el artículo primero, la servidora contratada procederá a la entrega de su acta de entrega de cargo dentro del plazo previsto, sin exceder el presente Ejercicio Fiscal 2022 y conforme a las formalidades establecidas en el Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", aprobado por Resolución Directoral N° 01-78-INAP/DNP-UN concordante con lo dispuesto en la Directiva General N° 006-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI Procedimientos para la entrega y recepción de cargo en la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, que el gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la cadena presupuestal 2.1.11.13: Contratos a plazo fijo: y, a la cadena presupuestal 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal de los programas 03 Administración, 009 Promoción de la Producción y 011 Preservación de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

